

# Disposiciones especiales aplicables a una materia o a un objeto que afectan a la designación oficial

Para cada materia u objeto en la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2, pueden aparecer algunos números referentes a disposiciones especiales que se le deben aplicar.

Con respecto a la designación oficial en la carta de porte, dichas disposiciones podrán ser la 61, 220 y la 274.

**61** El nombre técnico que complementará la designación oficial de transporte será el nombre común aprobado por la ISO (véase ISO 1750:1981, en su versión modificada "Productos fitosanitarios y similares - Nombres comunes") los otros nombres que figuren en "The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification" o el o los nombres de sus ingredientes activos (véase también **3.1.2.6.1.1**).

**220** A continuación de la designación oficial de transporte figurará únicamente, entre paréntesis, el nombre técnico del componente líquido inflamable de esta solución o mezcla.

**274** Se aplican las disposiciones del **3.1.2.6.1**.

3.1.2.6. Nombres genéricos o designación N.E.P.

**3.1.2.6.1** A efectos de la documentación y el marcado de los bultos, cuando se utilice una designación oficial de transporte "N.E.P." o "genérico", la designación oficial de transporte deberá completarse con el nombre técnico de la mercancía, salvo que una ley nacional o un convenio internacional prohíba la divulgación en el caso de una materia sometida a control. En particular, en el caso de los epígrafes "N.E.P." o "genéricos" para los cuales se juzga necesaria esta información suplementaria, está indicada la disposición especial 274 en la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2.

**3.1.2.6.1.1** El nombre técnico deberá figurar entre paréntesis inmediatamente después de la designación oficial de transporte. Deberá ser un nombre químico reconocido u otro nombre utilizado habitualmente en manuales, revistas o textos científicos y técnicos. No deberán utilizarse con este fin nombres comerciales. En el caso de plaguicidas, sólo podrán utilizarse los nombres comunes ISO, los otros nombres de las líneas directrices para la clasificación de plaguicidas por riesgo recomendada por la OMS o el nombre del principio activo.

**3.1.2.6.1.2** Cuando una mezcla de mercancías peligrosas se describe mediante uno de los epígrafes "N.E.P." o "genérico" derivados de la disposición especial 274 de la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2, bastará indicar los dos componentes que más contribuyan al riesgo o a los riesgos de la mezcla, salvo las materias sujetas a control cuando su divulgación está prohibida por una ley nacional o un convenio internacional. Si el bulto que contiene una mezcla lleva la etiqueta de riesgo subsidiario, uno de los dos nombres técnicos que figuren entre paréntesis deberá ser el nombre del componente que obligue a emplear la etiqueta de riesgo subsidiario.

**NOTA:** véase 5.4.1.2.2

**3.1.2.6.1.3** A continuación se dan algunos ejemplos para ilustrar cómo se complementa la designación oficial de transporte con el nombre técnico de las mercancías en estas rúbricas N.E.P. N° ONU 2003 ALQUILOS DE METALES QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P. (trimetilgalio) N° ONU 2902 PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. (drazoxolon)